

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

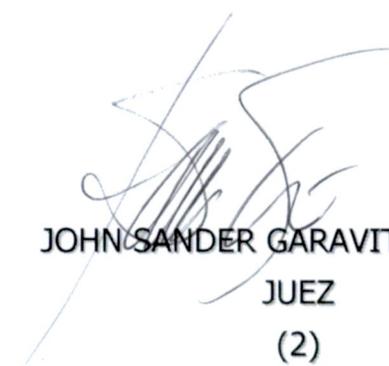
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00364

Obsérvese por la parte demandante que el oficio No. 590 de 16 de junio de 2021 fue remitido a ese extremo procesal el 3 de agosto de 2021, en tanto que el oficio No. 892 de 14 de septiembre de 2020 fue retirado el 14 de octubre de 2021.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que en el término de diez (10) días acredite la radicación de los oficios No. 590 de 16 de junio de 2021 y 892 de 14 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-187 de 28 de octubre de 2021.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00364

Vista la notificación personal mediante mensaje de datos remitida a la dirección electrónica de la demandada, la parte ejecutante deberá (i) acreditar que el iniciador del correo electrónico recepciónó acuso de recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y (ii) allegar la evidencia correspondiente de cómo obtuvo el correo electrónico de la ejecutada (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-187 de 28 de octubre de 2021.